

Constancia Secretarial: El 30 de agosto de 2023, ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01299

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **CRISTIAN ANDRES MENDEZ TEJADA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 2130087363.

1. \$11.392.533,00 M/cte., por concepto de cuotas de capital vencido como se discrimina a continuación.

PRETENSIONES	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA CUOTA (DD/MM/AA)	VALOR COMPONENTE CAPITAL DE LA CUOTA TOTAL EN PESOS
1.	12/11/2022	\$1.265.837
2.	12/12/2022	\$1.265.837
3.	12/01/2023	\$1.265.837
4.	12/02/2023	\$1.265.837
5.	12/03/2023	\$1.265.837
6.	12/04/2023	\$1.265.837
7.	12/05/2023	\$1.265.837
8.	12/06/2023	\$1.265.837
9.	12/07/2023	\$1.265.837
	TOTAL	\$11.392.533

2. Por los intereses de mora sobre las cuotas en mora señaladas en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de cada vencimiento y hasta cuando se efectuó el pago.
3. \$16.145.869,09 m/cte., por concepto de capital acelerado.
4. Por los intereses de mora sobre el valor del numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por

la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

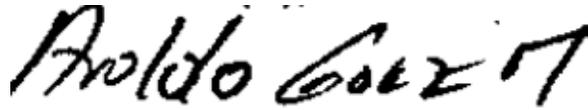
Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 047 del 08 DE
SEPTIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff630f79c4e71f4475e825bb5acaa58ade6a2f3b4145ac15e14331c8715aeec**

Documento generado en 04/09/2023 09:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>